

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 19 a 21 de la Directiva 92/83/CEE, <sup>(1)</sup> en relación con los artículos 22, apartado 7, de esta Directiva y 3, apartado 1, de la Directiva 92/84/CEE, <sup>(2)</sup> al adoptar y mantener en vigor disposiciones conforme a las cuales, en las circunstancias determinadas en la normativa nacional,
  
- se fija en 0 HUF la cuota del impuesto especial sobre la fabricación de alcohol etílico realizada en destilerías por encargo de un cliente particular («bérfőzető»);
  
- se exime del impuesto especial la fabricación de alcohol etílico realizada por particulares;
  
- Que se condene en costas a Hungría.

**Motivos y principales alegaciones**

Conforme al artículo 19 de la Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, Hungría está obligada a aplicar a los destilados un impuesto especial por un tipo fijado de conformidad con la Directiva, especialmente con su artículo 21, y a mantener en vigor un régimen nacional que sea acorde al respecto. Por su parte, el artículo 22 de la Directiva regula los supuestos en los que los Estados miembros pueden aplicar tipos impositivos reducidos en comparación con el tipo normal nacional.

Con arreglo al artículo 64, apartado 3, de la Ley húngara CXXVII de 2003, relativa a los impuestos especiales y a la normativa específica en materia de comercialización de productos sujetos a impuestos especiales (a jövedéki adóról és a jövedéki termékek forgalmazásának különös szabályairól szóló 2003. évi CXXVII. törvény), en el marco de la destilación por encargo de clientes particulares, el impuesto aplicable al destilado fabricado a partir de la materia prima del cliente particular que encarga la destilación asciende a 0 HUF hasta una cantidad máxima de 50 litros anuales por cliente particular. Sin embargo, la Directiva no permite aplicar un tipo reducido inferior en más del 50 % del tipo normal nacional del impuesto especial.

Además, conforme a esta misma ley nacional, la fabricación de alcohol etílico por destiladores particulares está exenta del impuesto especial hasta una cantidad anual máxima de 50 litros. La Directiva 92/83/CEE no contiene disposiciones relativas a la exención de la fabricación casera de alcohol etílico, por lo que la Comisión considera que no es posible la introducción a nivel nacional de una exención sin infringir las disposiciones de la Directiva. Si el legislador de la Unión hubiera deseado ofrecer tal posibilidad, la disposición correspondiente estaría incluida expresamente en la Directiva. La Directiva únicamente permite

eximir del impuesto especial, de cumplirse los requisitos exigidos, la fabricación por particulares de cerveza, vino u otras bebidas fermentadas tranquilas o espumosas.

<sup>(1)</sup> Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (DO L 316, p. 21).

<sup>(2)</sup> Directiva 92/84/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (DO L 316, p. 29).

**Auto del Presidente de la Sala Tercera del Tribunal de Justicia de 1 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Ireland — Irlanda) — Irish Bank Resolution Corp. Ltd, anteriormente Anglo Irish Bank Corp. Ltd/Sean Quinn y otros**

(Asunto C-634/11) <sup>(1)</sup>

(2013/C 129/21)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 73, de 10.3.2012.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 6 de marzo de 2013 — Comisión Europea/República de Polonia**

(Asunto C-333/12) <sup>(1)</sup>

(2013/C 129/22)

*Lengua de procedimiento: polaco*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 287, de 22.9.2012.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 14 de febrero de 2013 [petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék (anteriormente Fővárosi Bíróság) — Hungría] — Peró Gáz Kft/János Balla**

(Asunto C-349/12) <sup>(1)</sup>

(2013/C 129/23)

*Lengua de procedimiento: húngaro*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 311, de 13.10.2012.